

RESOLUCIÓN No. 0000004 DE 2011

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE INVESTIGACION CIENTIFICA A LA FUNDACIÓN ZOOLOGICO DE BARRANQUILLA"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales conferidas por la ley 99/93, y teniendo en cuenta los Decretos 2811/74, Ley 29 de 1990, Decreto 309 de 2000, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Oficio Radicado No. 0011147 del 20 de diciembre de 2010, la señora FARAH AJAMI PERALTA, en calidad de directora ejecutiva de la Fundación Botánica y Zoológica de Barranquilla, solicitó permiso de caza científica para recolectar ejemplares vivos de reptiles y anfibios en los municipios de Luruaco, Juan de Acosta, Sabanalarga, Repelón, Piojó, Usiacurí, y Baranoa del Departamento de Atlántico, específicamente en las áreas de Tierra Arena (Juan de Acosta), la Sierra (Sabalalarga), Bijibana (Repelón), Guaibanal (Piojó) y Pital de Megua (Baranoa).

Que mediante Auto No. 0000004 del 13 de enero de 2011, la Corporación admitió tal solicitud de caza científica a la Fundación Botánica y Zoológica de Barranquilla, y se remitió a la Gerencia de Gestión Ambiental para su evaluación.

La Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, designó a un funcionario para que evaluara la viabilidad de la solicitud descrita, de lo cual se originó el Concepto Técnico No. 0000321 del 20 de junio de 2011, el cual establece:

"OBSERVACIONES:

En la solicitud realizada por la Fundación Botánica y Zoológica de Barranquilla, requiere permiso de, Caza científica, la cual es la que se practica únicamente con fines de investigación o estudios realizados dentro del país

De igual manera cabe señalar que el Decreto – Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio ambiente, establece en su Artículo 252, que de acuerdo a su finalidad, la caza se clasifica en:

- Caza de subsistencia*
- Caza Comercial.*
- Caza deportiva*
- Caza científica (Reglamentado por el Decreto 309 de 2000)*
- Caza de control*
- Caza de fomento.*

La colecta tiene como objetivo elaborar protocolos de manejo "ex situ" tanto biológico como médicos los cuales serán de utilidad para eventos futuros de rescate de poblaciones de algunos Anfibios y Reptiles, así mismo para realizar actividades de educación ambiental, con los visitantes al zoológico.

El área de donde se pretende hacer la colecta de los especímenes

Tierra arena (Juan de Acosta).

La Sierra (Sabalalarga).

Bijibana (Repelón)

Guaibanal (Piojo).

El corregimiento Pital de Megua (Baranoa).

La Colecta será realizada por el grupo de biólogos, que hacen parte del equipo de la Fundación.

La metodología y/o técnica de "relevamiento por encuentro visual", trampas de caída o tipo "pitfall", para la manipulación de serpientes se utilizarán ganchos y bolsas herpetológicas.

RESOLUCIÓN No. 10000000000 DE 2011

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE INVESTIGACION CIENTIFICA A LA FUNDACIÓN ZOOLOGICO DE BARRANQUILLA"

En la solicitud presentada no se establece el cronograma y tiempo de muestreo.

CONCLUSIONES:

Después de haber analizado la solicitud presentada por la Directora ejecutiva de la Fundación Botánica y Zoológica de Barranquilla se puede concluir lo siguiente:

Que el permiso que aplica para cumplir con la solicitud es de caza científica, "permiso de estudios con fines de investigación científica, en la que se pretenda adelantar un proyecto de investigación científica en diversidad biológica que involucren alguna o todas las actividades de colecta, recolecta, captura, caza, manipulación del recurso biológico y su movilización en el territorio nacional, deberá dar cumplimiento a lo establecido por el Decreto 309 de Febrero 25 del 2000. el cual reglamenta la investigación Científica sobre la diversidad biológica."

Que la Gerencia de Gestión Ambiental, conceptuó que es viable otorgar el permiso de estudios con fines de investigación científica para la colecta de los especímenes relacionados en el informe técnico, a la Fundación Botánica y Zoológica de Barranquilla, en los corregimientos de Tierra Arena (Juan de Acosta), la Sierra (Sabanalarga), Bijibana (Repelón), Guaibanal (Piojó) y Pital de Megua (Baranoa).

Que el artículo 27 de la Constitución Política establece que el Estado garantiza las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra.

Que el artículo 70 de la Constitución, dispone que el Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

Que el artículo 51 del Decreto-ley 2811 de 1974 señala que el derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.

Que los artículos 56 y siguientes del Decreto-ley 2811 de 1974 tratan del permiso para el estudio de recursos naturales.

Que el artículo 248 del Decreto 2811 de 1974 señala "La fauna silvestre que se encuentra en el territorio nacional pertenece a la Nación, salvo las especies de los zocriaderos y costos de caza de propiedad particular."

Que el Artículo 249 Ibidem define la fauna silvestre como el conjunto de animales que no han sido objeto de domesticación, mejoramiento genérico o cría y levante regular o que han regresado a su estado salvaje, excluidos los peces y todas las demás especies que tienen su ciclo total de vida dentro del medio acuático.

Que de conformidad con el numeral 9 del art. 31 la Ley 99 de 1993: "Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones... "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente..."

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero: "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

RESOLUCIÓN No. 00036 DE 2011

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE INVESTIGACION CIENTIFICA A LA FUNDACIÓN ZOOLOGICO DE BARRANQUILLA"

Que la Ley 29 de 1990 regula el fomento de la investigación científica y el desarrollo tecnológico y dispone que corresponde al Estado promover y orientar el adelanto científico.

Que la Ley 165 de 1994 aprobó el Convenio sobre Diversidad Biológica, estableciendo en el Artículo 12 que los Estados Parte deben promover y fomentar la investigación que contribuya a la conservación y a la utilización sostenible de la diversidad biológica.

Que el Artículo 2 del Decreto 309 de 2000, dispone: *"Las personas naturales o jurídicas que pretendan adelantar un proyecto de investigación científica en diversidad biológica que involucre alguna o todas las actividades de colecta, recolecta, captura, caza, pesca, manipulación del recurso biológico y su movilización en el territorio nacional, deberán obtener permiso de estudio, el cual incluirá todas las actividades solicitadas"*.

Que el Artículo 4 del Decreto 309 de 2000, señala las competencias de las autoridades ambientales para otorgar los permisos de estudio con fines de investigación científica, estableciendo: *"1. La Corporación Autónoma Regional o de Desarrollo Sostenible o los Grandes Centros Urbanos, cuando las actividades de investigación se desarrollen exclusivamente en sus respectivas jurisdicciones"*. Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución N° 000036 del 5 de febrero de 2007, modificada por la Resolución N° 000347 del 17 de junio del 2008, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución No. 000036 del 2007, modificada por la Resolución N° 00347 del 17 de junio de 2008, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el otorgamiento del permiso de estudio con fines de investigación científica da lugar al cobro por concepto de seguimiento ambiental a la anualidad 2011, de acuerdo a la Resolución N° 000036 del 2007, modificada por la Resolución N° 00347 del 17 de junio de 2008, proferida por esta autoridad ambiental, incluyendo el incremento del IPC para el año correspondiente, contemplado en el Artículo 22 de dicha Resolución.

Que de acuerdo a la Tabla N° 23 de la citada Resolución es procedente cobrara los siguientes conceptos:

RESOLUCIÓN No. 00036 DE 2011

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE INVESTIGACION CIENTIFICA A LA FUNDACIÓN ZOOLOGICO DE BARRANQUILLA"

ARTÍCULO TERCERO: Expídase por la Gerencia de Gestión Ambiental los respectivos Salvoconductos de movilización de los especímenes relacionados, desde el lugar autorizado para la colecta hasta las instalaciones de la Fundación Botánica y Zoológica de Barranquilla, para lo cual deberá presentar copia del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: En el evento que se pretenda movilizar los individuos (Anfibios y Reptiles) objeto de la colecta de los especímenes autorizados, deberá indicar a la Corporación previamente, especificando el objetivo de la movilización nacional, lugar destino, y numero de muestra a movilizar; debido que la movilización de especímenes de la biodiversidad biológica deberá estar amparado con los salvoconductos respectivos.

ARTÍCULO CUARTO: La Fundación Botánica y Zoológica de Barranquilla, debe cancelar la suma de un millón ciento noventa y dos mil setecientos sesenta pesos (\$1.192.760) correspondiente al seguimiento ambiental del año 2011, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 00036 del 5 de febrero de 2007, modificada por la Resolución No. 000347 del 17 de junio de 2008, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

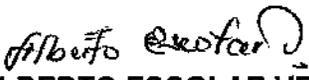
PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en el Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

ARTICULO QUINTO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el C.C.A

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp: 722-001

Elaborado por: Odair José Mejía Mendoza. Profesional Universitario.

VOBO: Juliette Sleman Chams. Coordinadora Grupo Instrumentos regulatorios.

